

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar, sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA**. Contra, **AGRICOLA MANDIOCA y otro. RAD 23001 31 03 003 2019 00106 00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, la solicitud de medida cautelar es procedente y se especifica en debida forma así:

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

Sírvase decretar embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **AGRICOLA MANDIOCA DEL SINU S.A.S y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA** en cuentas corrientes y de ahorro en Banco ITAU de Montería, Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 2020 directamente a la entidad a su correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co

Por ser legal y procedente, se;

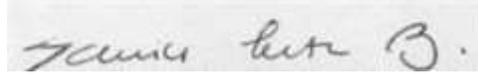
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, que tengan los demandados **AGRICOLA MANDIOCA DEL SINU S.A.S y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA**, en la entidad bancaria BANCO ITAU de Montería.

Límite de la medida \$415.040. 287. Oficiese por secretaría, informando que deberán consignar los dineros a la cuenta de ahorro de este despacho judicial número 230012031003 del banco agrario de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e823f859bb22419d7c1998713d448a75a853d19ae9fd05f72fedc5b38d5e647

Documento generado en 15/04/2021 03:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**